



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 875

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-00091-00
DEMANDANTES: JAIME AUGUSTO (CESIONARIO)
DEMANDADO: MILTÓN HERNANDO GÓMEZ CASTILLO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 74 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Como consecuencia de ello, se correrá traslado del mismo por el término de diez días.

Ahora bien, el mismo apoderado solicita se fije fecha para llevar acabo el remate del bien debidamente embargado y secuestrado, al respecto cabe mencionarse que de conformidad con el artículo 448 del C G del P., “...*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...*”(subrayado fuera de texto), así las cosas, como no se satisface el tercer requisito el cual corresponde al avalúo, toda vez que este no se encuentran en firme, siendo este uno de los presupuestos necesarios para la almoneda, se negará la petición incoada por la parte interesada.

Por otro lado, el Despacho avizora que la secuestre designada Betsy Inés Arias Manosalva fue removida de la lista de auxiliares de la justicia, se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasan a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-228133	\$216.289.000	\$108.144.500	\$355.825.500

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a Betsy Inés Arias Manosalva atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228133 a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S, Juliana Serna Serna ubicable en la CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86 teléfonos: 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo inversionessernayasociados@gmail.com Líbrese el respectivo telegrama.

QUINTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, y en firme el avaluó catastral, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f5862dae494e5a5132a530bb3a0cc704c4b321b20e99e080df4477882f91a2**

Documento generado en 27/05/2023 05:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTA AVALUO CATASTRAL Y SOLICITA FECHA DE REMATE - MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO Y OTROS RAD. 76001310300820160009100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/03/2023 11:06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 10:18

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA AVALUO CATASTRAL Y SOLICITA FECHA DE REMATE - MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO Y OTROS
RAD. 76001310300820160009100

Señores

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JAIME AUGUSTO ALBERTO SARMIENTO TORRES (CESIONARIO)

DEMANDADO: MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO Y OTROS

RADICACIÓN: 76001310300820160009100

EMAIL: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me permito:

1. Aportar Certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Nro. Matricula	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
370-228133	\$ 216.289.000	\$ 108.144.500	\$ 324.433.500
Total			\$ 324.433.500

2. Una vez en firme el avalúo aportado, **SOLICITO** a su digno cargo se sirva de programar fecha para realizar diligencia de remate ya que se encuentran programados los requisitos para tal fin.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. No. 16.933.949 de Cali
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.
[Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:juridico@inmobiliariayremates.com.co)



Camilo Pinzón Echeverry

DIRECTOR JURÍDICO

D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: juridico@inmobiliariayremates.com.co



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAIME AUGUSTO ALBERTO SARMIENTO TORRES (CESIONARIO)
DEMANDADO: MILTON HERNANDO GÓMEZ CASTILLO Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310300820160009100
EMAIL: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me permito:

1. Aportar Certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Nro. Matricula	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
370-228133	\$ 216.289.000	\$ 108.144.500	\$ 324.433.500
Total			\$ 324.433.500

2. Una vez en firme el avalúo aportado, **SOLICITO** a su digno cargo se sirva de programar fecha para realizar diligencia de remate ya que se encuentran programados los requisitos para tal fin.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. No. 16.933.949 de Cali
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.
[Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:juridico@inmobiliariayremates.com.co)



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 36634



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GOMEZ CASTILLO MILTON HERNANDO	8	100%	CC	13846783

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
428	29/03/2016	15	CALI	05/04/2016	228133

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020900570003900020046	Avalúo catastral: \$216,289,000
	Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: AV 5 NORTE # 23 - 32 AP 302	Resolución No: S 7433
Estrato: 5	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 47	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS
Total Área Construcción (m ²): 145	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 16 días del mes de febrero del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 36634

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 889

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2014-00328-00
DEMANDANTES: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Alberto Hormaza Sarria y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 15 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo catastral actualizado del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial de los predios que a continuación se pasa a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO COMERCIAL
370-759913	\$936.687.774.90
370-759855	\$58.000.000

SEGUNDO: Una vez, en firme el avalúo comercial, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d09cba1aef6a85b740e1c66f6509b3fc470e25c5030dc542835f33b850960**

Documento generado en 29/05/2023 11:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL - PROC. EJECUTIVO RAD. 010-2014-00328-00 DTE. BANCOLOMBIA DDO. BEATRIZ EUGENIA LOZANO Y OTRO.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 16:30

 2 archivos adjuntos (918 KB)

MEMORIAL APORTA CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE INMUEBLES - PROCESO EJECUTIVO Beatriz Eugenia Lozano y otro.pdf; 20230523154158850.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: jjsgonzalezguzmanabogados.com <jjsgonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 16:23

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>; drc <drc@gonzalezguzmanabogados.com>

Asunto: MEMORIAL APORTA CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL - PROC. EJECUTIVO RAD. 010-2014-00328-00 DTE. BANCOLOMBIA DDO. BEATRIZ EUGENIA LOZANO Y OTRO.

SEÑOR

**JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

En su despacho

- **REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo.
- **DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.
- **DEMANDADOS:** Beatriz Eugenia Lozano y otro.
- **RADICACIÓN:** 010-2014-00328-00.

Por instrucción del Doctor LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, apoderado judicial **de Bancolombia S.A.**, comedidamente me permito aportar:

- 1.- Memorial aportando certificados de inscripción catastral.
- 2.- Certificados de inscripción catastral.

Así mismo, me permito indicar que no es posible copiar del presente correo electrónico a las partes por cuanto se desconoce su dirección de correo electrónico, fundado en los datos que existen en el expediente físico en nuestro poder; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con la ley 2213 del 2022.

Atentamente,



Juan José Salazar Sandoval

Abogado

✉ jjjs@gonzalezguzmanabogados.com

📍 Carrera 3 Oeste No. 1 - 11, Oficina 102

☎ (+60)(2) 893 0785 - 893 1119 - 893 0133

Santiago de Cali, Valle del Cauca

www.gonzalezguzmanabogados.com

*"El presente mensaje puede contener información confidencial o de uso exclusivo de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** La intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, por favor responder inmediatamente el mensaje vía mail al emisor, borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución o copia de la información es restringida y su uso no autorizado podría ser ilegal, ya que la información aquí contenida podría considerarse como secreto empresarial. La información presente en este correo refleja la posición de **GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS S.A.S.** salvo la opinión personal del autor".*

SE  OR

JUEZ TERCERO (3 ) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCI N DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En su despacho

- REFERENCIA: Proceso Ejecutivo.
- DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
- DEMANDADOS: Beatriz Eugenia Lozano y otro.
- RADICACI N: 010-2014-00328-00.

LUIS FELIPE GONZ LEZ GUZM N, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, obrando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR EL AVAL O CATASTRAL** los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente proceso, de acuerdo con el art culo 444 del C.G.P., de propiedad de los demandados **CARLOS ALBERTO HORMANZA SARRIA** y **BEATRIZ REGINA LOZANO DE HORMANZA**. El valor es el siguiente:

❖ **CERTIFICADO DE INSCRIPCI N CATASTRAL No. 37773 DEL INMUEBLE CON MATR CULA INMOBILIARIA NO. 370-759855** que se presenta adjunto a este memorial, el aval o es por valor de **(\$17.025.000)**, que si le aumentamos el 50% como dispone la ley, ser  de **(\$25.537.500)**.

❖ **CERTIFICADO DE INSCRIPCI N CATASTRAL No. 37772 DEL INMUEBLE CON MATR CULA INMOBILIARIA NO. 370-759913** que se presenta adjunto a este memorial, el aval o es por valor de **(\$422.393.000)**, que si le aumentamos el 50% como dispone la ley, ser  de **(\$633.589.500)**.

Teniendo el anterior valor y con el objeto de no menoscabar los derechos de las partes intervinientes en el proceso, ruego al Despacho, se proceda a correr traslado y **aprobar el aval o catastral del inmueble con su correspondiente aumento legal del 50%, tal como de determin  en los valores relacionados con anterioridad.**

ANEXO: Certificado Catastral n mero **37773** y **37772** expedidos por la Subdirecci n de del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcald a de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

J.J.S.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16'746.595 de Santiago de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del CSJUD.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37773



Anexo 1

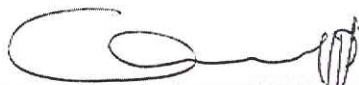
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
HORMAZA SARRIA CARLOS ALBERTO	2	50%	CC	14969644
LOZANO DE HORMAZA BEATRIZ REGINA	2	50%	CC	41600862

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2764	03/07/2009	3	CALI	10/07/2009	759855

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100019900320291900000644	Avalúo catastral: \$17,025,000
Dirección Predio: C 6 W # 10 - 85 B63 7G	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 6	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 26.00	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 39	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 18 días del mes de mayo del año 2023


 EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
 Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 37773

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.





TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 37772



Anexo 1

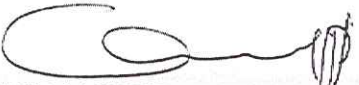
Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
HORMAZA SARRIA CARLOS ALBERTO	2	50%	CC	14969644
LOZANO DE HORMAZA BEATRIZ REGINA	2	50%	CC	41600862

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2764	03/07/2009	3	CALI	10/07/2009	759913

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100019900320291906030702	Avalúo catastral: \$422,393,000
Dirección Predio: CL 6 OESTE # 10 - 85 BLQ 6 AP 303	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 6	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 144.00	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 224	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 18 días del mes de mayo del año 2023

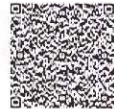

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 37772

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



Recibo No: 9561600007515409 C.C. 898993958.8
LEASING BANCOLOMBIA SA
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 9760
166682477 18/05/2023 09:43:10 a.m. 1 DE 1

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 885

RADICACIÓN: 760013103-011-2002-00062-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A.
DEMANDADOS: Luis Arnoldo León Ospina y Tania Álvarez Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 1418 del 19 de diciembre de 2022, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Ahora bien, a índice 34 del cuaderno principal el apoderado judicial de parte ejecutante solicita fijar fecha de remate para los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria así: 370-522777, 370-523233 y 370522928, debidamente, embargados y secuestrados en el presente asunto.

Para ello, este despacho previo ejercicio del control de legalidad, en concordancia con el artículo 132 de la norma ibidem, determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN:	760013103-011-2002-00062-00
DEMANDANTE:	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO (A):	Luis Arnoldo León Ospina y Tania Álvarez Hoyos
MANDAMIENTO DE PAGO:	AUTO 2370 del 31 de mayo de 2002 (pág. 107 – Primer PDF Plataforma Mercurio – Fl. 66 Componente físico)
EMBARGO:	M.I. 370-523233 Apto 401 Torre A- M.I. 370-522928 Bodega 54 M.I. 370-522777 Parquadero158 (Auto 2370 del 31 de mayo de 2002 (pág. 107 – Primer PDF Plataforma Mercurio/ Fl 66 Componente Físico) – (Registro pág. 113 - Fl. 72 y 119 Fl. 75)

SECUESTRO:	Secuestre: JHON JERSON JORDAN VIVEROS (EF, Folio 693)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:	\$603.649.774,11
AVALÚO DEL BIEN:	370-522777 = \$12.123.000 370-523233 = \$206.439.000 370-522928 = \$3.030.000 (ID 28, C.P.)
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL:	NO
REMANENTES:	SI- Contraloría Oficio (pág. 1 PDF 4 mercurio, FI 270 Componente físico) – Auto 4157 del 06/12/05 Tiene en cuenta (pág. 2 PDF 4 mercurio, FI 271 Componente físico
OBSERVACIONES	NO

En validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA. y una vez en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el articulo 448 ibidem, este despacho se abstendrá en esta oportunidad de fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con la matriculas inmobiliarias n° 370-522777, 370-523233 y 370522928

En mérito de lo anterior, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-522777	\$8.082.000	\$4.041.000	\$12.123.000
370-523233	\$137.626.000	\$68.813.000	\$206.439.000
370-522928	\$2.020.000	\$1.010.000	\$3.030.000



SEGUNDO: Negar en esta oportunidad la solicitud de fijar fecha para remate conforme a lo expuesto en procedencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-703763 a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA SERNA; ubicable CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86 teléfonos: 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo inversionessernayasociados@gmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552413bdf491c45be64a0faf0379797988c9558860c38a39c0ea7eaf017e310f**

Documento generado en 29/05/2023 11:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 877

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2003-00031-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Dolores Edith Arango Juris
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede visible a índice digital No. 20, solicita la parte actora se fije fecha para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto conforme dispone el artículo 448 del C.G.P.

El juzgado previo ejercicio del control de legalidad, en concordancia con el artículo 132 de la norma ibídem, determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-31-03-011-2003-00031-00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO (A)	Dolores Edith Arango Juris
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 858 del 24 de febrero de 2003 (folio 44)
EMBARGO	M.I. 370-857 (folio 44)
SECUESTRO	Secuestre: Betsy Inés Arias Manosalva. Folio 426
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$617.486.723 folio 268
AVALUO DEL BIEN	M.I. 370-857 = 325.500.000.(Auto N° 749 del 8 de mayo de mayo de 2023)
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	Avaluó determinado por la perito MARIA EUGENIA JARAMILLO LOPEZ

En validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que la secuestre Betsy Inés Arias Manosalva fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará a la secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - JULIANA SERNA.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá de fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con M.I. 370.857

De igual manera, se requerirá a las partes a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para la diligencia de remate conforme lo expuesto en la precedente.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a Betsy Inés Arias Manosalva, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-857 a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S JULIANA SERNA SERNA, ubicable CR 84A No. 37 59 Ciudadela Comfandi Conjunto P Casa 86 teléfonos: 4085721-3154261782 – 3166488155 y correo inversionessernayasociados@gmail.com. Líbrese el respectivo telegrama.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizado.

QUINTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

encl

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260687ea68da0f27df2fa92b6964e6159ce5d1937f6efebfe6bd5ce399888462**

Documento generado en 27/05/2023 06:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 886

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2013-00171-00
DEMANDANTES: Milton Bermúdez Bahamon
DEMANDADO: David Alfredo Lucumi Marulanda y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 07 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúos comerciales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 370-164847 – 370-164853 – 370-165619, debidamente embargados y secuestrados en el presente asunto.

Debe referirse al memorialista que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 444 del C.G. del P., es necesario que, además, de presentarse el avalúo comercial se aporte el certificado catastral del bien, por lo que, al no ajustarse a las formalidades requeridas, se abstendrá el Despacho de correr traslado al avalúo comercial presentado y se ordenará oficiar a la Oficina de Catastro para que expida el certificado correspondiente.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante solicita fijar fecha para llevar acabo el remate del bien debidamente embargado y secuestrado, al respecto cabe mencionarse que de conformidad con el artículo 448 del C G del P., “...*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...*” así las cosas, como no se satisface el tercer requisito el cual corresponde al avalúo, toda vez que este no se encuentran en firme, siendo este uno de los presupuestos necesarios para la almoneda, se negará la petición incoada por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al avalúo presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal de Cali –Subdirección de Catastro-, a fin de que expidan, a costa del interesado, el certificado catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 370-164847 – 370-164853 y 370-165619.

TERCERO. ABSTENERSE de fijar fecha de remate, conforme a lo anotado en el precedente.

CUARTO: Una vez en firme el avalúo comercial, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a215b66771581c7d82515ae2eb249479e45b89375163476d3d82c91eaa266c4**

Documento generado en 29/05/2023 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 881

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2016-00051-00
DEMANDANTES: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. (cesionario)
DEMANDADO: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 22 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Como consecuencia de ello, se correrá traslado del mismo por el término de diez días.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante solicita se fije fecha para llevar acabo el remate del bien debidamente embargado y secuestrado, al respecto cabe mencionarse que de conformidad con el artículo 448 del C G del P., “...*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...*”, así las cosas como no se satisface el tercer requisito el cual corresponde al avalúo, toda vez que este no se encuentran en firme, siendo uno de los presupuestos necesarios para la almoneda, se negará la petición incoada por la parte interesada.

Por otro lado, el despacho evidencia que el secuestre JUAN BERNAL ORDOÑEZ fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará al secuestre Mejía y Asociados abogados especializados S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-637050, el cual se establece por la suma de \$ 150.876.000,00.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, conforme a lo anotado en el precedente.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a JUAN BERNAL ORDOÑEZ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-637050 a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, CARRERA 20 NO 36 – 97, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130 y correo: constructorasamanes489@gmail.com.

CUARTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado, y en firme el avalúo, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4eae21ec650e38f687345cbd390b22b8b165eb7e37f7990faadedd589fce2d**

Documento generado en 27/05/2023 06:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTA AVALUO CATASTRAL Y COMERCIAL Y SOLICITA FECHA DE REMATE - HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ RAD. 76001310301120160005100

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 12:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 11:54

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTA AVALUO CATASTRAL Y COMERCIAL Y SOLICITA FECHA DE REMATE - HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ RAD. 76001310301120160005100

Señor

**JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)
E.S.D.**

**REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACIÓN:
EMAIL:**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. (CESIONARIO)
HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
76001310301120160005100
j03ejecali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me permito:

1. Aportar Certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Nro. Matricula	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
370-637050	\$ 17.465.000,00	\$ 8.732.500,00	\$ 26.197.500,00
Total			\$ 26.197.500,00

2. Aportar Certificado de **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble objeto en litis, conforme al Artículo 444 del Código General del Proceso:

Nro. Matrícula	Avalúo Comercial
370- 637050	\$ 150.876.000,00
Total	\$ 150.876.000,00

3. Una vez en firme los avalúos aportados, **SOLICITO** a su digno cargo se sirva de programar fecha para realizar diligencia de remate ya que se encuentran programados los requisitos para tal fin.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

C.C. No. 16.933.949

T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.

Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles

juridico@inmobiliariayremates.com.co



Camilo Pinzón Echeverry

DIRECTOR JURÍDICO

D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: juridico@inmobiliariayremates.com.co



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. (CESIONARIO)
DEMANDADO: HERNAN ALONSO SANCHEZ ARBELAEZ
RADICACIÓN: 76001310301120160005100
EMAIL: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente me permito:

1. Aportar Certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Nro. Matricula	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
370-637050	\$ 17.465.000,00	\$ 8.732.500,00	\$ 26.197.500,00
Total			\$ 26.197.500,00

2. Aportar Certificado de **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble objeto en litis, conforme al Artículo 444 del Código General del Proceso:

Nro. Matrícula	Avalúo Comercial
370- 637050	\$ 150.876.000,00
Total	\$ 150.876.000,00

3. Una vez en firme los avalúos aportados, **SOLICITO** a su digno cargo se sirva de programar fecha para realizar diligencia de remate ya que se encuentran programados los requisitos para tal fin.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
C.C. No. 16.933.949
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.
Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles
juridico@inmobiliariayremates.com.co

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
SANCHEZ ARBELAEZ HERNAN ALONSO	3	100%	CC	16763523

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1813	21/11/2012	1	CALI	26/11/2012	637050

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100170200070017900020029	Avalúo catastral: \$17,465,000
Dirección Predio: CL 13 D # 52 - 41 AP 301	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 0	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 31	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 0	Tipo de Predio: LOTE
	Destino Económico :

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de febrero del año 2023


EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 36585

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

14-02-2023

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

28-02-2023

RECIBO OFICIAL No

333301427303

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

INMOBILIARIA Y REMATES SAS

CORREO ELECTRONICO

admon@inmobiliariayremates.com.co

TIPO DE DOCUMENTO

NIT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

900809410

5

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

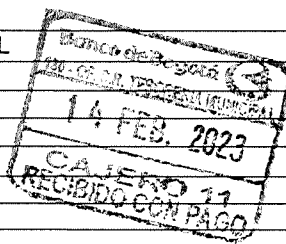
4002842

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
TOTAL		4,200

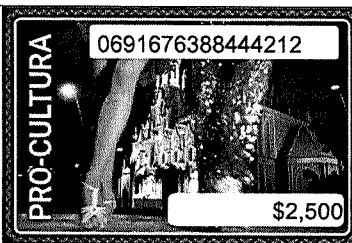


NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

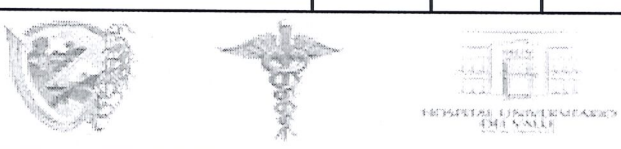
Recibo oficial Número:
333301427303



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA						NIT 890.399.029-5
BENEFICIARIO O USUARIO: INMOBILIARIA Y REMATES SAS		C.C.O NIT: 9008094105		ORDEN MUNICIPAL		
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL						
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA						
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700		NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1				
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO				
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:						
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600				
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600				
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500				
GOBERNACION						

V-1.4

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000007008226 FECHA EXPEDICION 14/02/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA						NIT 890.399.029-5
BENEFICIARIO O USUARIO: INMOBILIARIA Y REMATES SAS		C.C.O NIT: 9008094105		ORDEN MUNICIPAL		
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL						
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA						
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700		NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1				
VALOR TOTAL: \$ 9.700		PAGO EN EFECTIVO				
DESCRIPCIÓN DEL PAGO:						
CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600				
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600				
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500				
 BANCO DE OCCIDENTE 94486 292 RECAUDO CODIGO BARRAS *111110419 CUSTODIAR 10:43:14 02/14 Nor... UCEVA 7709998... 75830517... 9,700.00 D 9,700.00 EF						
EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA						
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE						
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.						
Referencia2 : 99010000007008226				USUARIO		

V-1.4





AVALÚO COMERCIAL

CDV-01806-22

URBANO

M.I. 370-637050

APTO CON RPH

CALI

VALLE DEL CAUCA

2023



PERITO AVALUADOR WILLIAM ANDRÉS CASTAÑO GALLEGO RAA AVAL - 8431907 3182769847 william.castano@cosasdevvalor.com	 Activos bien valorados COSAS DE VALOR
--	---

1. ANEXOS

Registro fotográfico

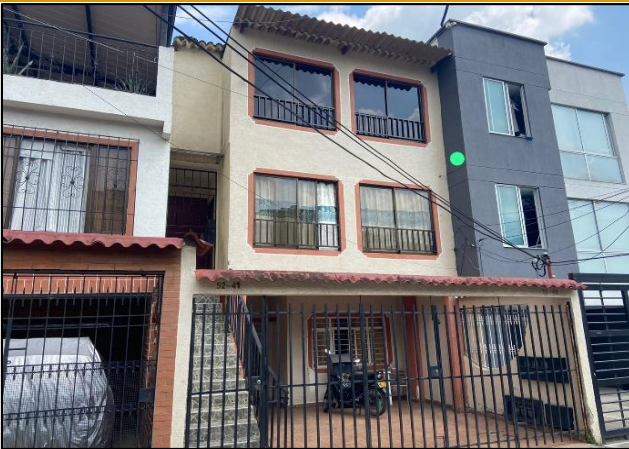
Entorno



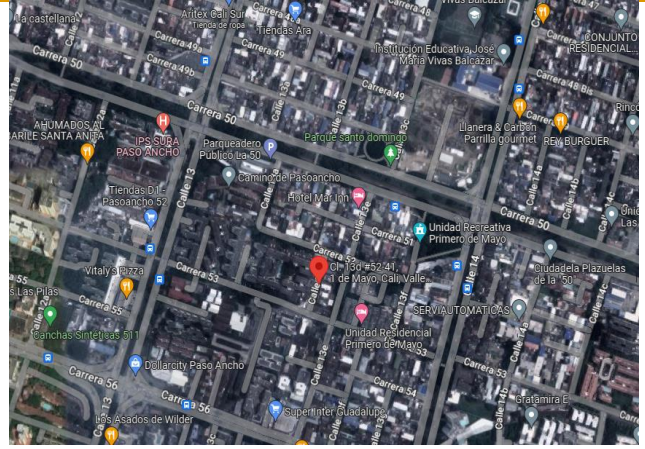
Entorno



Fachada



Ubicación cartográfica



Memorias de cálculos

Método comparativo o de mercado

A continuación, se presentan los cálculos matemáticos utilizados para hallar los valores definidos por el método de mercado.

METODO COMPARATIVO DE MERCADO									
No.	TIPO DE INMUEBLE	FUENTE	OBSERVACIONES	UBICACIÓN	VALOR PEDIDO	% NEG.	VALOR DEPURADO	CONSTRUCCIÓN ÁREA EN m²	VALOR INTEGRAL
1	Apartamento	https://www.fincaraiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/primero-de-mayo/cali/7505227 Manuel Rojas / 3194882723	3er piso sin ascensor con un area de 50mt2, propiedad horizontal edificio sin portería, perfecto para inversionista, consta de: Sala comedor, Cocina tradicional, Baño social, 2 habitaciones con closet, apartamento fresco e iluminado, ubicación central cerca a todo.	Primero de Mayo	\$ 135.000.000	6%	\$ 126.900.000	50,00	\$ 2.538.000,00
2	Apartamento	https://apartamento.mercadolibre.com.co/MCO-1039168134-apartamento-en-venta-en-primero-de-mayo-ph-1-piso-sur-cali-lm-_JM#position=13&search_layout=grid&type=item&tracking_id=0c7fc23b-c49d-484d-ae76-77080f8f70e0 Angela Osorno / 3015827356	1 piso, sur cali, Antejardin, 2 habitaciones, 1 baño, sala comedor, cocina integral, zona de oficio	Primero de Mayo	\$ 218.000.000	6%	\$ 204.920.000	77,00	\$ 2.661.298,70
3	Apartamento	https://www.casasymascoli.com/detalle/apartamento-en-venta-en-primero-de-mayo/8424 Dora Luz Muriel / 3207186144 / 3215808698	Consta de sala comedor amplia, cocina con gas, 2 baños, 3 habitaciones amplias con closet, zona de oficios, patio interior, tercer piso sin ascensor. Ubicado en un edificio, no se paga administración, son 5 apartamentos en total	Primero de Mayo	\$ 290.000.000	7%	\$ 269.700.000	93,00	\$ 2.900.000,00
4	Apartamento	http://www.mejorvivirinmobiliaria.com/MVV217-1.htm	2 habitaciones 2 baños, habitación principal con baño, lavamanos doble. Mueble de tv. Cocina integral con mesón en cuarzo Cortinas black Lámparas de lujo Baño social con Vestier	Primero de Mayo	\$ 245.000.000	5%	\$ 232.750.000	91,00	\$ 2.557.692,31
PROMEDIO									\$ 2.699.766,23
DESVIACIÓN ESTÁNDAR									\$ 184.040
COEFICIENTE DE VARIACIÓN									6,82%
LÍMITE SUPERIOR									\$ 2.883.806
LÍMITE INFERIOR									\$ 2.515.728
VALOR ADOPTADO									\$ 2.700.000,00

Con la aplicación de la metodología encontramos que el valor del inmueble es \$ 2.699.766,23 por metro cuadrado, cifra que redondeamos a razón de \$2.700.000 por metro cuadrado.

Registros Avaluador



PIN de Validación: b10b0a3d



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) WILLIAM ANDRES CASTAÑO GALLEGO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8431907, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Septiembre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-8431907.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) WILLIAM ANDRES CASTAÑO GALLEGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
15 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
15 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
13 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b10b0a3d



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
13 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
13 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
13 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
13 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b10b0a3d



Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
13 Dic 2021

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 78 # 32B-10

Teléfono: 3182769847

Correo Electrónico: andrescg817@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avalúos- Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano
Compuestudio

Técnico Laboral Por Competencia en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas
Catastrales - Instituto Politécnico Internacional

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILLIAM ANDRES CASTAÑO GALLEGO , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8431907.

EI(la) señor(a) WILLIAM ANDRES CASTAÑO GALLEGO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b10b0a3d



PIN DE VALIDACIÓN

b10b0a3d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 873

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00256-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Olindo Perlaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecraio

Santiago de Cali, mayo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto No. 637 del 24 de febrero de 2023, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-903146	\$188.571.000	\$94.285.500	\$282.856.500
370-903234	\$16.087.000	\$8.043.500	\$24.130.500
370-903184	\$1.743.000	\$871.500	\$2.614.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694946f90a20ed7416b21078862570c9eed5480d0a4db83327ce3b4a3c0dddc0**

Documento generado en 27/05/2023 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 872

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2008-00306-00
DEMANDANTES: Corporación Social Para el Desarrollo Comunitario
(cesionario)
DEMANDADO: Álvaro José Benedetti Arévalo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 64 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo comercial actualizado de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Previo a correr traslado de los mismos, este despacho avizora que, dentro del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se aportó avalúo comercial del bien inmueble N° 370-24709 por un valor de \$ 247.623.416, y de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 370-481833, 370-481720, 370-481721 y 370-481800, por un valor global de \$698.705.037. Dado que, no se especifica cual es el avalúo comercial que le corresponde a cada bien, sino que se toma un valor general de los mismos. Este despacho requerirá a la parte demandante para que se sirva precisar el avalúo comercial de cada bien.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante solicita fijar fecha para llevar acabo el remate del bien debidamente embargado y secuestrado, al respecto cabe mencionarse que de conformidad con el artículo 448 del C. G. del P., “...*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...*” Siendo así las cosas se negará la petición incoada por la parte interesada ya que, no se satisface el tercer requisito el cual corresponde al avalúo, toda vez que este no se encuentran en firme, siendo ello uno de los presupuestos necesarios para la almoneda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de cinco (5) días aclare el avalúo comercial presentado, discriminando el valor individual de cada uno de los

bienes embargados y secuestrados, a fin de impartirle el trámite descrito en el Art. 444 del C.G.P., conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, conforme a lo anotado en el precedente.

TERCERO: Una vez en firme el avalúo comercial, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e342bf3e978c03324d218fd764a911ca02718e2b317ffdd096d4cc093fe3e**

Documento generado en 27/05/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 871

Radicación: 76001-3103-015-2008-00469-00
Demandantes: Luis María Sepúlveda Quiceno, Lucy Sepúlveda Salinas y OTROS.
Demandado: CLÍNICA SANTILLANA DE CALI S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora aporta liquidación del crédito, visible a índice 06 en cuaderno Ejecutivo de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 06 del cuaderno ejecutivo en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea4acdbc0dcf711135b7755feed569d5eebc3e9bc629ffb50ce865ebbecf15**

Documento generado en 27/05/2023 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 874

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00281-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Jhon Jairo Girón Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, mayo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del vehículo de placas KLP877, que según dice se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Atendiendo la solicitud para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2019-00281-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A..
DEMANDADO (A)	JOHNN JAIRO GIRON FLOREZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 016 de enero 20 de 2020
EMBARGO	Folio 42Vto PLACAS KLP 877
SECUESTRO	Item 06 Cuaderno de Medidas Previas del índice Expediente Digital Electrónico:DMH SERVICIO INGENIERIA S.A.S. Hernán Mondragón Acosta.
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$288.122.366,00
AVALUO VEHICULO	10.850.000.00 (ítem 10 del cuaderno principal del índice Expediente Digital Electrónico)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	NO

De la validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que el secuestre DMH SERVICIO INGENIERIA S.A.S. Hernán Mondragón Acosta fue removido de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual se relevará del cargo y en su lugar se designará al CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.



Además, se destaca que no obra en la plenaria liquidación del crédito actualizada, por lo cual deberá también requerirse al interesado a fin de que allegue la misma.

Ahora bien, se observa que ha transcurrido un periodo de tiempo extenso entre el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme y la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate elevada por la parte actora; ergo, con el fin de evitar la afectación a los derechos e intereses de las partes, se requerirá a las partes a fin de que actualicen dicho avalúo del bien mueble distinguido con placas KLP-877, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a DMH SERVICIO INGENIERIA S.A.S. Hernán Mondragón Acosta, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del vehículo con placas KLP-477 a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, CARRERA 20 NO 36 – 97, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130 y correo: constructorasamanes489@gmail.com

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizado.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que actualicen el Avalúo del vehículo distinguido con placas KLP-877.

SEXTO: Una vez concretada la aceptación en el cargo de secuestre del auxiliar designado y aportado el avalúo, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto a la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d0a6f75428bb6a4bdcc4ce3e6eaab6f41051e3a4f8401082c1a6448441134**

Documento generado en 27/05/2023 05:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 879

Radicación: 76-001-3103-017-2019-00060-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Juan Jacobo Ramírez Lenis y Otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo comercial visible a índice 37 del Cuaderno Principal del expediente digital, de los inmuebles objeto del proceso, sin embargo, de la revisión del mismo se observó, que no se acredita la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores de quien adelantó la experticia, requerimiento necesario de conformidad con la ley 1673 de 2013, para verificar la idoneidad del evaluador. Por tanto, se abstendrá el despacho de impartirle trámite al avalúo arribado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de da trámite al avalúo comercial arribado, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria, se sirva allegar la Certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A, en el que se verifique que el perito evaluador SEBASTIAN TORO MARTINEZ, cuenta con tal registro, conforme lo previsto en la Ley 1673 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363e8b6996b7aad8921b2c09e9a97ccea1830e66ec796c7da99b7ef88c9836a3**

Documento generado en 27/05/2023 06:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>